

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 3

PON-1(10/2019)  
SERIE: 2019-2020

**PARA ESTABLECER UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE: 2019-2020; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004, inciso (b) de la Ley número 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** A tenor con la referida Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, el Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico, ha dotado y mantiene un Cementerio Municipal, que ubica en la Carretera 181, en el Barrio Dos Bocas en el Municipio de Trujillo Alto.

**POR CUANTO:** El Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 de 29 de diciembre de 2008, en el Artículo IX establece las disposiciones y procedimientos para el traslado, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres; embalsamamiento y operación de funerarias y cementerios.

**POR CUANTO:** Esta Administración debe adoptar las normas bajo las cuales funcionará el Cementerio Municipal, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.005 y el 9.011 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, excluyen del procedimiento de subasta pública, la venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanzas Núm. 2, Serie: 2019-2020, esta Administración Municipal, aprobó el Reglamento para la Administración, uso y funcionamiento del Cementerio Municipal de Trujillo Alto, para establecer las condiciones para el uso, arrendamiento y venta del usufructo perpetuo de parcelas con fosa para la inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal de Trujillo Alto y eximir el pago de ciertas tarifas.

**POR CUANTO:** La reglamentación relacionada con la administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de Trujillo Alto sufrió enmiendas aditivas y derogativas, por lo que es necesario revisar y adoptar un nuevo reglamento que consolide todas las enmiendas efectuadas hasta el presente.

**POR CUANTO:** Es necesario derogar las Ordenanza número 2, Serie: 2019-2020 y adoptar un nuevo Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Trujillo Alto.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra.:** Se deroga la siguiente Ordenanzas vigente: Ordenanza Núm. 2, Serie: 2019-2020.

**Sección 2da.:** Aprobar el nuevo Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Trujillo Alto, conforme a las Leyes de Puerto Rico, que rige las actividades en el Cementerio



Municipal, incluyendo a los dueños y/o arrendatarios, a los contratistas autorizados a llevar a cabo obras en éstos y al público en general; para la fijación de tarifas y cargos para el cobro de derechos y cánones; y para penalizar los actos vandálicos y penetraciones ilegales en el cementerio.

**Sección 3ra.:** Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado nulo por cualquier tribunal o jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiera sido declarado nula.

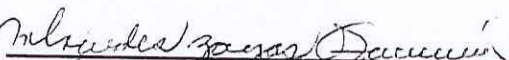
**Sección 4ta.:** Toda Ordenanza, Resolución o Reglamento existente, que en todo o en parte, estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por esta derogada.

**Sección 5ta.:** Se considerará como anejo al Reglamento que aquí se ordena revisar y adoptar, el Reglamento General de Salud Ambiental, vigente del Departamento de Salud, Número: 7655, aprobado el 29 de diciembre de 2008, con jurisdicción en el área y competencia en la materia conforme al Artículo 2.003 de la Ley 81-1991, según enmendada. Las disposiciones penales y multas administrativas comenzarán a regir después de diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y/o regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde conforme al Artículo 5.007 Inciso (d) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada; salvo en sus disposiciones que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días después de la publicación que dispone el Artículo 2.003 y 5.007, inciso (f) de la misma Ley.


**Sección 7ma.:** Copia certificada de esta Ordenanza y del Reglamento adoptado en virtud del mismo, deberá remitirse a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, a la División de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina del Cementerio Municipal, Secretaría Municipal, a la Policía Municipal del Municipio de Trujillo Alto y a la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Precinto Sur de Trujillo Alto, para cualquier gestión y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO A LOS 7 DÍAS DE Octubre DE 2019.

  
MARÍA DE LOURDES ZAYAS ALEMÁN  
PRESIDENTA

  
JOSÉ RAÚL VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 8 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 2019, Y APROBADA POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 2019.

  
JOSÉ LUIS CRUZ CRUZ  
ALCALDE







ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO  
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO  
ALTO

Aprobado el:  
11 de octubre de 2019

# REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO

## TABLA DE CONTENIDO

<b>ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
Sección 1.1: Título.....	1
Sección 1.2: Base Legal.....	1
Sección 1.3: Propósito.....	2
Sección 1.4: Aplicación.....	2
Sección 1.5: Definiciones.....	3
Sección 1.6: Uso de Términos.....	7
<b>ARTÍCULO II: USO DEL CEMENTERIO.....</b>	<b>8</b>
Sección 2.1: Disposición sobre uso: Zona I, Zona II, Mausoleo y Osario.....	8
Sección 2.2: Disposición sobre el uso: Zona III.....	9
Sección 2.3: Disposición sobre el uso: Zona IV.....	13
Sección 2.4: Contrato de arrendamiento.....	13
Sección 2.5: Procedimiento para traspasar o ceder un Contrato de arrendamiento en el Cementerio Municipal.....	15
Sección 2.6: Procedimiento para resolver el contrato de Arrendamiento.....	17
Sección 2.7: Permiso, Patente y Otros Cargos.....	18
Sección 2.8: Inhumaciones y Exhumaciones.....	20

Sección 2.9: Traslado de restos.....	21
<b>ARTÍCULO III: ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>21</b>
Sección 3.1: Deberes del Administrador.....	23
Sección 3.2: Conducta de los Empleados.....	24
Sección 3.3: Horario.....	25
Sección 3.4: Normas de conducta dentro del Cementerio Municipal.....	27
<b>ARTÍCULO IV: EXENCIÓN DE PAGO.....</b>	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO V: RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA                 PROPIEDAD.....</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO VI: UTILIZACIÓN DE TERRENOS.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO VII: PENALIDADES.....</b>	<b>32</b>
A. Profanación de cadáveres o cenizas.....	32
B. Profanación del lugar e interrupción del Funeral.....	32
C. Actos vandálicos y/o maliciosos.....	32
D. Violaciones a este Reglamento.....	33
<b>ARTÍCULO VIII: COPIA DE REGLAMENTO.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO IX: CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO X: DEROGACIÓN DE REGLAMENTO ANTERIOR.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO XI: VIGENCIA.....</b>	<b>34</b>
<b>ANEJOS.....</b>	<b>36</b>

## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO**

A tenor con la Ordenanza Núm. 3, Serie: 2019-2020, que ordena la derogación de la Ordenanza Núm. 2, Serie: 2019-2020, y la revisión del Reglamento vigente; y conforme a las leyes vigentes, se adopta este nuevo Reglamento.

### **ARTÍCULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 1.1: Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como **“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO”**.

#### **Sección 1.2: Base Legal**

A. El Artículo 2.004, inciso (b) de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee para que cada municipio de Puerto Rico establezca, mantenga, administre y opere cementerios, determine las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para que otorgue concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos,

de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

- B. El Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 7655 de 29 de diciembre de 2008 en el Artículo IX establece las disposiciones y procedimientos para el traslado, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres; embalsamamiento y operación de funerarias y cementerios.

### **Sección 1.3: Propósito**

Este Reglamento tiene el propósito de regular la administración, uso y funcionamiento del Cementerio Municipal de Trujillo Alto.

### **Sección 1.4: Aplicación**

Esta Ordenanza aplica al Cementerio Municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico y a toda persona natural o jurídica que utilice dichas facilidades y servicios, incluyendo, pero sin limitarse a: deudos, funerarias, organizaciones religiosas, organizaciones cívicas, organizaciones caritativas, contratistas, público en general, empleados municipales y otros.

## Sección 1.5: Definiciones

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan. Los términos que no sean definidos se interpretarán según se desprende del texto. Si hubiere desacuerdo con respecto a un término no definido, se aplicará la definición aceptada según el diccionario de la Real Academia Española.

- a. Administrador**                      Significará el empleado facultado por el Alcalde para supervisar la fase operacional del Cementerio Municipal de Trujillo Alto. Estará encargado de hacer cumplir en todas sus partes este Reglamento; y será responsable directamente al Director del Departamento de Obras Públicas y en su ausencia, al Ayudante Operacional, y/o al Alcalde.
- b. Alcalde**                                Significará el primer ejecutivo del Gobierno Municipal.
- c. Año**                                      Período de doce (12) meses (año fiscal) durante el cual rigen los presupuestos de gastos e ingresos públicos del Municipio, el cual comienza el 1ro de julio y finaliza el 30 de junio.
- d. Bóveda**                                Véase definición de "cámara"

<b>e. Cámara</b>	(Bóveda o panteón o tumba): unidad prefabricada y soterrada con capacidad para uno o más féretros para enterramiento de cadáveres
<b>f. Capilla</b>	Local dentro del cementerio, el cual, se destinará a la colocación de cadáveres por un período limitado de tiempo, con anterioridad a la disposición final de los mismos.
<b>g. Cementerio</b>	Terreno destinado a enterrar cadáveres y provistos de las dependencias y facilidades que el Departamento de Salud establece en este Reglamento.
<b>h. Cenizas</b>	Residuos que se obtiene como resultado de la cremación o incineración de un cadáver.
<b>i. Clientela</b>	Personas que hayan residido en el Municipio de Trujillo Alto, durante el año anterior a la fecha de su muerte y en la que se realiza la solicitud.
<b>j. Cremación</b>	Proceso mediante el cual se incinera un cadáver y se reduce a cenizas o fragmentos no identificables.
<b>k. Cripta</b>	Véase definición de "nicho"
<b>l. Columbario</b>	Conjunto de nichos para depositar cenizas de cadáveres incinerados.

<b>m. Enterramiento</b>	Servicio de inhumación de cadáveres.
<b>n. Exhumación</b>	Desenterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
<b>ñ. Féretro</b>	Caja en que se lleva a enterrar los cadáveres.
<b>o. Fosa</b>	Unidad soterrada, sobre tierra o una combinación de éstas, para enterramiento de cadáveres
<b>p. Indigente o persona de escasos recursos económicos</b>	Aquella persona natural que resida en el Municipio, que carezca de medios económicos suficientes para sufragar los costos de enterramiento y mantenimiento establecidos mediante la ley y que cumpla con los criterios de ingreso mínimo establecidos en la Ordenanza Núm. 4, Serie: 1991-1992 ( <i>Para Reglamentar los gastos por conceptos de ayudas a pobres y personas insolventes que solicitan ayudas al Municipio de Trujillo Alto; y para otros fines</i> ).
<b>q. Inhumación</b>	Enterrar un cadáver o restos humanos.
<b>r. Ley 81-1991</b>	Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

<b>s. Mausoleo</b>	Edificio sobre tierra compuesto por nichos (criptas).
<b>t. Municipio</b>	Se refiere al Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto.
<b>u. Nicho (cripta)</b>	Lugar en que se acostumbra a enterrar cadáveres. Entiéndase, además, como unidad modular en la cual se divide un Mausoleo.
<b>v. Osario</b>	Este es un edificio sobre tierra subdividido en nichos más pequeños de los nichos de los Mausoleos. Los nichos de osarios se utilizan para reubicar los restos de los cadáveres exhumados, luego de cumplir el proceso de ley y reglamentación establecidos. También se utilizan para depositar los restos que resultan de un proceso de cremación.
<b>w. Panteón</b>	Véase definición de "cámara"
<b>x. Parte Interesada</b>	Persona(s) autorizada(s) por la persona que suscribe el contrato ante el Municipio para efectuar transacciones ante la Administración del Cementerio Municipal: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cónyuge o compañero(a) sobreviviente.</li> <li>ii. Descendiente(s) mayor(es) de edad.</li> </ul>

iii. Padre, madre y familiar más cercano o representante legal.

iv. Persona(s) designada(s) como tal por orden de un tribunal competente.

**y. Persona** Toda persona natural o jurídica, así como, cualquier entidad social, asociación, o cualquier otro grupo organizado o sus representantes autorizados, estén o no incorporados o registrados en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

**z. Residente Bonafide** Persona que haya nacido, vivido y/o haya estado la mayor parte del tiempo en el Municipio.

**z.Tumba** Véase definición de "cámara"

#### **Sección 1.6: Uso de términos**

Se entenderá que toda palabra usada en singular en este reglamento, incluye el plural cuando su uso así lo justifique. De igual forma, el masculino incluye el femenino y viceversa.

## ARTÍCULO II: USO DEL CEMENTERIO

El área del cementerio ha sido subdividida en cuatro (4) zonas para fines de su administración y control en el uso del mismo. Estas zonas se describen a continuación:

Zona I	Área antigua
Zona II	Áreas de Pabellón, panteones, fosas, nichos y osario
Zona III	Área de las cámaras, fosas A, B, C y D
Zona IV	Área nueva, nichos, capilla, administración y el cementerio de infantes (Campo Santo de Ángeles)

### **Sección 2.1: Disposición sobre el uso: Zona I, Zona II, Mausoleo y Osario**

#### **Zona I y II**

Las parcelas de terreno disponibles en estas zonas están ocupadas por fosas y panteones contruidos de hormigón armado y esta forma de construcción será permitida en las mismas, sujeto a la reglamentación aplicable establecida por el Departamento de Salud de Puerto Rico y a las disposiciones al respecto contenidas en este Reglamento.

Estos lotes están y continuarán bajo **contratos de arrendamiento**; esto es, no estarán sujetos a venta por parte del Municipio.

### Mausoleo (nichos)

El mausoleo provee nichos individuales para depositar féretros. El uso estará sujeto a un **contrato de arrendamiento**. El canon de arrendamiento a pagar por cada nicho será de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) por un periodo de seis (6) años a partir de la fecha del enterramiento. Al cabo de éste término se hará una (1) renovación de arrendamiento por un término de dos (2) años, a excepción que el cuerpo no esté descompuesto en su totalidad. En ese caso se renovará por dos (2) años adicionales por un canon de arrendamientos de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00).

### Osario

El osario albergará los huesos y/o cenizas mortuorias. El uso estará sujeto a un **contrato de arrendamiento**.

## **Sección 2.2: Disposición sobre el uso: Zona III (Cámaras)**

A. Las parcelas de terreno disponibles en estas zonas están ocupadas por fosas, cámaras y nichos construidos de hormigón armado y esta forma de construcción será permitida en las mismas, sujeto a la reglamentación aplicable establecida por el Departamento de Salud de Puerto Rico y a las disposiciones al respecto contenidas en este Reglamento.

a. El uso estará sujeto a un canon de arrendamiento o venta, según aplique.

- i. Bloque A: arrendamiento
- ii. Bloque B: arrendamiento
- iii. Bloque C: arrendamiento
- iv. Bloque D: arrendamiento
- v. Bloque E: arrendamiento
- vi. Bloque F: venta

B. El Municipio realizará toda obra y servicio de mantenimiento a llevarse a cabo en esta zona.

C. Las cámaras ocuparán un área de dos puntos cinco (2.5) metros cuadrados y consistirán de una bóveda de cemento prefabricada, con capacidad para por lo menos dos (2) féretros, manteniéndose ésta *bajo el nivel del suelo* para facilitar el cultivo de grama sobre la misma.

D. Sobre el nivel del suelo sólo habrá una lápida con las medidas de diez y ocho por veinte y cuatro pulgadas (18" x 24") conteniendo el/los nombre (s) del fenecido (s), las fechas de su nacimiento y fallecimiento. La misma será provista por el arrendatario.

E. Será responsabilidad de los empleados del Cementerio Municipal la instalación de la lápida. El Municipio no será responsable de daños que

se causen a éstas por motivos o razones no atribuibles a sus agentes empleados o funcionarios.

- F. No se permitirá la ubicación de cruces, estatuas o cualquier otro símbolo religioso o decorativo; ni la siembra de plantas o árboles en los alrededores inmediatos o sobre el lugar donde está la fosa. Sólo se permitirá la instalación de un florero sobre cada una de las fosas.
  
- G. Las parcelas utilizadas para tumbas o cámaras en los bloques "A" y "D" de la Zona III se arrendarán mientras que los lotes o cámaras en el bloque "F" serán vendidos. El Alcalde queda facultado para designar, en lo sucesivo, aquellas otras áreas o zonas que podrán estar disponibles para la venta del derecho de usufructo.
  
- H. Considérese los bloques "A", "B", "C" y "D" para la construcción de fosas en aquellos casos de personas ya fallecidas, que hayan residido, por más de un año en el Municipio de Trujillo Alto y no dispongan de facilidades en este cementerio. El arrendatario construirá la fosa, siguiendo las instrucciones impartidas por el personal debidamente autorizado del Municipio y se cobrará el canon de arrendamiento según dispuesto en la Sección 2.4. Además, sólo se permitirá una lápida y un florero en cada tumba, que será provista por el arrendatario, del tamaño ya determinado por la Administración del Cementerio en la Sección 2.2 (I).

- I. En los lotes arrendados en los Bloques A y D para el servicio de cámaras, el Municipio ofrecerá un *primer servicio de enterramiento* a un costo de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), incluyendo excavación, bóveda de cemento con capacidad para dos (2) féretros, inhumación y sellado de la bóveda. La medida para la lápida de terrazo a ser instalada no debe ser mayor de veinte y cinco por treinta pulgadas y dos y medias pulgadas de espesor (25" x 30" x 2½"), con la correspondiente inscripción, según se indica en la Sección 2.2 (D). Esta cantidad también cubre el pago de los derechos por los correspondientes permisos según lo establecido en la Sección 2.7 y *el canon de arrendamiento de los primeros seis (6) años*.
- J. Se autoriza la venta, a través del usufructo perpetuo de los lotes de terreno en el Bloque "F" de esta zona por la suma de DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00) cada uno, incluyendo bóveda de cemento prefabricada con capacidad para dos (2) féretros, la primera inhumación sellado de la bóveda. La medida para la lápida de terrazo a ser instalada no debe ser mayor de veinte y cinco por treinta pulgadas y dos y medias pulgadas de espesor (25" x 30" x 2½"), con la correspondiente inscripción, según se indica en la Sección 2.2 (D).
- K. Las fosas de la Zona III a ser arrendadas sólo serán cedidas al momento de ocuparse. Sin embargo, los lotes de terreno para la venta en el bloque

"F" quedan libres de dicha disposición; esto es, podrán venderse, aunque no exista uso inmediato.

L. Queda prohibida la cesión, traspaso, permuta, venta o enajenación de usufructo perpetuo a favor de tercera persona natural o jurídica alguna, sin el previo consentimiento expreso del Alcalde o su representante autorizado.

M. La Administración del Cementerio le asignará un número a cada facilidad y será responsabilidad del arrendatario numerar la misma y mantenerla limpia y pintada.

### **Sección 2.3: Disposición sobre el uso: Zona IV**

El área identificada como Zona IV de este Reglamento, se utilizará para la construcción de fosas, bajo contrato de arrendamiento según lo establece la Sección 2.4 (A) de este Reglamento. El arrendador construirá fosa siguiendo la reglamentación al respecto del Departamento de Salud de Puerto Rico y lo establecido en este Reglamento.

### **Sección 2.4: Contrato de arrendamiento**

A. Zona I, II, III y IV: el canon anual de arrendamiento será de quince dólares (\$15.00) el metro cuadrado de terreno. El contrato tendrá

vigencia de seis (6) años, sin embargo, el canon de arrendamiento será pagadero cada dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento del contrato.

a. **Renovación de arrendamiento en la Zona III Bloque A y D:** La renovación, luego de transcurrido los primeros seis (6) años del primer servicio de arrendamiento, será de TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00) por cada seis (6) años.

b. **Colocación de cenizas en las Zonas I a la IV:** se permitirá la colocación de cenizas en las Zonas I a la IV, por lo que se cobrará un arrendamiento de SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00). Disponiéndose que a petición del arrendatario pueda extenderse la vigencia del mismo a seis (6) años, por lo cual, deberá pagar la correspondiente diferencia.

B. **Columbario:** El canon de arrendamiento a pagar por el uso del columbario será de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00) por un período de seis (6) años a partir de la fecha de enterramiento.

C. **Mausoleo:** El canon de arrendamiento a pagar por cada nicho será de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) por un período de seis (6) años a partir de la fecha de enterramiento.

D. **Osario:** Por el uso de cada nicho, se pagará un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$240.00) cada seis (6) años.

E. **Cementerio de Infantes (Campo Santo de Ángeles):** Por el uso de cada nicho, se pagará un canon de arrendamiento de TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00) cada seis (6) años.

**Sección 2.5: Procedimiento para traspasar o ceder una propiedad o un contrato de arrendamiento en el Cementerio Municipal**

Los dueños o arrendatarios de predios de terrenos o nichos solo podrán traspasar o ceder los mismos de la siguiente manera:

A. **Propiedad:** El (Los) heredero (s) de toda persona *propietaria* de un predio de terreno o nicho en el Cementerio Municipal deberá/n someter una copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos.

**B. Contrato de arrendamiento:**

a. **Transmisión de derechos:** Los derechos que emergen de un contrato de arrendamiento, no se transmiten por herencia. Sin embargo, en caso de fallecimiento del arrendatario, se podrá novar el deudor del contrato de arrendamiento por la sucesión hereditaria o por parte interesada, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 2.5 (B) (b) y 2.5 (B) (c), así como, lo expuesto en la Sección 2.6 (C).

- b. Los **arrendatarios sin deuda** someterán la Solicitud de Novación por Cambio de Deudor y Asunción de Deuda sobre Contrato de Arrendamiento en el Cementerio Municipal, antes de que el traspaso se consuma. Dicha solicitud será considerada para su aprobación por el Alcalde o su representante autorizado. Una vez aprobada la solicitud, se procederá al otorgamiento del Contrato de Novación por Cambio de Deudor y Asunción de Deuda en Contrato de Arrendamiento en el Cementerio Municipal.
- c. Los **arrendatarios con deuda** someterán la Solicitud de Novación por Cambio de Deudor y Asunción de Deuda sobre Contrato de Arrendamiento en el Cementerio Municipal, junto con una declaración jurada consintiendo traspasar el arrendamiento y estableciendo el compromiso del cedente o cesionario de satisfacer la deuda *antes de que el traspaso se consuma*. Dicha solicitud será considerada para su aprobación por el Alcalde o su representante autorizado. Una vez aprobada la solicitud, se procederá al otorgamiento del Contrato de Novación por Cambio de Deudor y Asunción de Deuda en Contrato de Arrendamiento en el Cementerio Municipal.

## **Sección 2.6: Procedimiento para resolver el contrato de arrendamiento**

A. El Municipio se reserva el derecho de resolver el contrato de arrendamiento en las siguientes circunstancias:

- a. Si el arrendatario no se mantiene al día en los pagos; disponiéndose que, en las Zonas I, II, III y IV
- b. Si el arrendatario subarrienda o cede a un tercero sin autorización del Municipio.
- c. Causa daños en el Cementerio Municipal intencionalmente o realiza obras sin el consentimiento del Municipio.
- d. No cumple con las normas de conducta del Municipio.

B. El Municipio retendrá cualquier obra de construcción o mejora realizada sin compensación alguna al arrendatario que incumpla con sus obligaciones. Estas obras serán vendidas por un precio fijado mediante tasación.

C. Procedimiento de notificación y adquisición: En caso de expiración del término de vigencia del contrato de arrendamiento o mediante alguna de las causas establecidas en la Sección 2.6 (A), el arrendatario será notificado por escrito, a través de correo certificado con acuse de recibo. De no ser posible su localización, el proceso de notificación se llevará a

cabo mediante la publicación de edictos en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una sola vez. Se fijará un término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de notificación o publicación del edicto para efectuar el correspondiente pago. Si transcurren los sesenta (60) días sin respuesta alguna, la propiedad será adquirida por el Municipio y se dispondrá de la misma según lo establecido en la Sección 2.6 (B). Si la fosa está ocupada al momento de cancelar el contrato, se exhumarán los huesos y éstos serán colocados en una fosa común debidamente identificados. Los gastos en que se haya incurrido serán cargados al arrendatario. Para su recobro se podrá incoar la correspondiente acción judicial.

#### **Sección 2.7: Permiso, Patente y Otros Cargos**

- A. Todo contratista que se dedique a la construcción de fosas y panteones en las Zonas I, II, III y IV del Cementerio Municipal, deberá obtener un permiso, el cual renovará anualmente. Dicho permiso será autorizado por el Administrador del Cementerio, con la aprobación del Alcalde. Además, el contratista deberá mantener un Seguro de Responsabilidad Pública, vigente, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00) y póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- B. Todo contratista que realice obras en el Cementerio Municipal deberá gestionar una patente municipal a base del volumen de negocios que genere. Para otorgar la patente, se requerirá el Permiso Anual para construcción, según se establece en la Sección 2.7 (A), el Seguro de Responsabilidad Pública y la póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- C. Personas particulares capacitadas para efectuar obras de construcción en las Zonas I, II, III y IV que deseen construir las fosas o panteones de sus familiares, deberán obtener un Permiso Especial del Administrador, relevando al Municipio por daños a otras propiedades o personas.
- D. Todo contratista o persona particular autorizada a realizar servicios y obras de construcción en el Cementerio Municipal de Trujillo Alto, presentará al Administrador el correspondiente recibo de pago, antes de realizar el servicio o la obra de acuerdo con las siguientes tarifas:
- a. El costo para el permiso de construcción de panteón o fosa nuevo será de CINCUENTA DÓLARES (\$50.00).
  - b. El permiso para la inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, será libre de costo.

- c. El permiso de levantamiento de tapa, reparación o reconstrucción de panteón, será libre de costo.

#### Sección 2.8: Inhumaciones y Exhumaciones

- A. Las inhumaciones o exhumaciones serán hechas por la parte interesada, con supervisión municipal, sujeto a la ley y reglamentación aplicable.
- B. Las exhumaciones serán hechas por la parte interesada sujeto a las disposiciones de ley y reglamento aplicables; y en cumplimiento con las condiciones, turnos, sistemas de trabajos establecidos y con la supervisión del personal del Cementerio Municipal.
- C. Los interesados en realizar el proceso de exhumación deberán gestionar y pagar el permiso de exhumación en la Oficina de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. La persona natural o jurídica a cuya instancia se lleva a cabo la exhumación sufragará los costos que conlleva esta gestión.
- E. Toda funeraria deberá presentar evidencia de que el cadáver a inhumarse corresponde a quien en vida hubiese tenido su domicilio establecido en este municipio, disponiéndose que, de lo contrario, la funeraria pagará la

cantidad de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) para cubrir los gastos del servicio de inhumación. Se presentará evidencia del domicilio del causante mediante la radicación del acta de defunción por parte de la funeraria. No se renovará la Patente Municipal a las funerarias que tengan deudas pendientes con el Municipio por la penalidad antes indicada.

- F. El Municipio cobrará un derecho de exhumación a la parte con interés por, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES (\$25.00) por cada exhumación. Habiendo obtenido todos los permisos reglamentarios.

#### **Sección 2.9: Traslado de restos**

- A. **Al Cementerio Municipal:** Por toda inhumación por traslados de restos mortales de otros cementerios al Cementerio Municipal de Trujillo Alto, de haber espacio disponible en la facilidad del usuario y/o nuevo arrendador, y de cumplir con lo dispuesto en la Sección 1.5 (p) de este reglamento, se cobrará un canon de arrendamiento de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) por un periodo de seis (6) años a partir de la vigencia del contrato. El trámite y el costo del traslado serán por parte del solicitante.
- B. **Dentro del mismo Cementerio Municipal:** Por todo traslado de restos mortales dentro del mismo cementerio se cobrará la cantidad de

CINCUENTA DÓLARES (\$50.00). Para esta gestión, el solicitante deberá obtener todos los permisos reglamentarios.

**C. Del Cementerio Municipal a otros cementerios:** El Municipio de Trujillo Alto, cobrará por la exhumación para traslados de restos a otros cementerios. Conforme a lo establecido en la Sección 2.8, inciso (E).

a. En caso de que una persona que haya suscrito un contrato de arrendamiento en las zonas ya determinadas y solicite el traslado de un cadáver y no haya ningún otro resto en la fosa, panteón o nicho, este contrato quedará cancelado de forma automática y no procederá reembolso de dinero alguno por concepto del pago efectuado.

b. La parte interesada releva de responsabilidad al Municipio de Trujillo Alto por cualquier daño que le pueda causar a otras estructuras situadas en el cementerio, a cualquier persona, propiedad y otros que ocasionen en el proceso de traslado de restos a otros cementerios.

c. Si no puede exhumar dentro del término antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en la 2.6 (A).

## ARTÍCULO III: ADMINISTRACIÓN

### **Sección 3.1: Deberes del Administrador**

El Administrador del Cementerio Municipal, estará a cargo de administrar los asuntos relacionados a esta dependencia y supervisar al personal designado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a tenor con los reglamentos existentes. Además, será responsable de:

- A. Mantener un registro actualizado de las inhumaciones y exhumaciones en el Cementerio Municipal.
- B. Ofrecer información de la política pública y normas existentes sobre las inhumaciones, exhumaciones y cualquier otro servicio que brinde el Cementerio Municipal.
- C. Velar que las situaciones, tamaños y numeración de fosas estén de acuerdo con el plano de distribución de éstas y según las zonas establecidas.
- D. Velar por el control de apertura de fosas en el Cementerio Municipal.
- E. Atender a los grupos de ciudadanos que visiten el Cementerio Municipal para ceremonias fúnebres o religiosas.

- F. Deberá hacer los ajustes de horario con el personal necesario para la celebración de ceremonias fúnebres o religiosas.
- G. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la administración y uso del Cementerio Municipal.
- H. Delegar, por escrito, en cualquier empleado competente asuntos relacionados a la inhumación y exhumación de nichos, panteones o fosas durante los fines de semana o días feriados.

### **Sección 3.2: Conducta de los Empleados**

Todo empleado se abstendrá de:

- A. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el Cementerio Municipal, suplidora de equipo para cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
- B. Recibir remuneración o dádivas por trabajos efectuados con relación a enterramientos o servicios públicos inherentes al cargo.

C. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.

D. Incurrir en deudas, hacer pagos a nombre del Municipio de Trujillo Alto por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio, etc.

E. Ofrecer información que requieran los visitantes, en cuyo caso los referirá al Administrador del Cementerio Municipal para que éste ofrezca la información precisa y correcta sobre la política pública y las normas, en relación con exhumaciones, inhumaciones, adquisición o arrendamiento de parcelas, construcción de fosas y demás servicios a ofrecerse por el Cementerio Municipal. Para orientación general, el Administrador podrá delegar sobre aquella persona que él estime.

### **Sección 3.3: Horario**

A. **Servicio de enterramiento:** Se coordinará con el Administrador del Cementerio.

- a. Se requerirá una notificación de no menos de veinticuatro (24) horas de antelación para solicitar el servicio antes mencionado. Se ofrecerá el servicio de enterramiento en horas y días autorizados por el Administrador del Cementerio. En

circunstancias particulares, de algún caso, se requerirá autorización del Alcalde y/o su representante autorizado.

**B. Visitas y servicio al público en general:**

lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm

sábados de 7:00 am a 12:00 md.

**C. Día de los muertos y otras fechas especiales:** según lo indique el Alcalde o su representante autorizado.

**D. Estará prohibido penetrar en los predios del Cementerio Municipal fuera de las horas de operación de los mismos, sin autorización previa del Administrador. El así hacerlo, será considerado como un delito contra la propiedad y seguridad de los mismos y como un acto de traspaso ilegal ("trespassing") y la (s) persona (s) que lo cometa (n) podrá (n) ser arrestada (s) por la Policía Municipal o Estatal, como una violación al Código Penal de Puerto Rico. Se indicará mediante rotulación a esos efectos, cuales son las horas en las que el cementerio está abierto al público en general.**

#### Sección 3.4: Normas de conducta dentro del Cementerio Municipal

- A. No se usarán los terrenos del Cementerio para giras, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean expresados en este Reglamento. Sólo se permitirá aquellas visitas que sean con propósito educativo.
- B. Los visitantes se abstendrán de: tirar papeles y desperdicios en toda el área, excepto en los zafacones y sitios destinados para este propósito; romper, cortar o dañar los árboles y plantas; comportarse en forma alguna que éste fuera del ambiente de solemnidad y recogimiento espiritual compatible con el lugar y/o la ocasión.
- C. Se prohíbe dentro del Cementerio Municipal la posesión y/o consumo de comidas y/o bebidas alcohólicas.
- D. Se faculta al Administrador o a la persona que éste haya delegado, a expulsar a cualquier visitante que no cumpla con las normas de conducta expresadas en este Reglamento. Si la Administración entiende necesario, los Agentes del Orden Público, se encargarán de sacar de las facilidades a la (s) persona (s) expulsada (s) y tomarán cualquier acción de orden y seguridad subsiguiente.

- E. No se permitirá la operación de negocios ambulantes o permanentes en los alrededores del Cementerio sin la debida autorización del Alcalde.
- F. Se prohíbe la entrada de animales al Cementerio Municipal, con excepción de perros para personas no videntes y/o animales de servicio.
- G. Se prohíbe la entrada al Camposanto de equipos pesados, motoras, vehículos todo terreno y/o vehículos con motores modificados, así como, el uso de amplificadores de sonido, música y ruidos innecesarios que alteren el ambiente de solemnidad y recogimiento espiritual del cementerio. No se permitirá la entrada de vehículo alguno con propaganda política. Queda exceptuada la entrada de vehículos oficiales del Municipio de Trujillo Alto o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin que se entienda que puede incurrir en el uso de amplificadores de sonido, música y ruidos innecesarios que alteren el ambiente de solemnidad y recogimiento espiritual del cementerio.
- H. En las Zonas II, III y IV, los peatones utilizarán los paseos y caminos que han sido identificados para esos fines y no se podrá caminar sobre las fosas o la grama.
- I. Se prohíbe el corte de árboles o plantas en el Cementerio Municipal, sin la debida autorización.

J. Se prohíbe cualquier tipo de colecta en los terrenos del cementerio.

K. Armas de fuego:

- a. Uso: Se prohíbe el uso de armas de fuego dentro del camposanto, a excepción de las utilizadas para propósitos oficiales.
- b. Portación: Sólo podrán portar armas de fuego dentro del camposanto aquellas personas que estén debidamente autorizadas por ley.

#### **ARTÍCULO IV: EXENCIÓN DE PAGO**

- A. Se autoriza al Alcalde o a su representante autorizado, a eximir o diferir el pago de los contratos objeto del presente Reglamento y de acuerdo a los méritos del caso y por los bienes y servicios estipulados en este Reglamento a ciudadanos de escasos recursos económicos, previa la determinación de indigencia conforme a los criterios establecidos por el Municipio.
- B. Luego de que finalice cada término de la vigencia del contrato exento o diferido de pago, el ciudadano que se beneficia de éste, deberá acreditar al Municipio, que continúa insolvente económicamente para poder renovar el contrato libre de costo. De no ser así, quedará en la obligación de satisfacer el correspondiente pago al Municipio para poder continuar ostentando el uso y disfrute de la facilidad que el Municipio le haya arrendado.

C. En aquellos casos en los que el Municipio construya, por orden del Alcalde una fosa a un indigente, dicha fosa será propiedad del Municipio. La fosa así construida, podrá ser transferida a otra persona, cuando haya transcurrido el término establecido en la ley y en este Reglamento para proceder con la exhumación del cadáver y siempre que un familiar residente de Trujillo Alto se haga cargo del arrendamiento de la fosa en cuestión, después del primer término, según acordado.

#### **ARTÍCULO V: RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD**

- A. En los contratos de venta y arrendamiento que se formalicen se incluirá una cláusula liberando al Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto de toda responsabilidad por daños causados por errores de persona o personas que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados en este Reglamento.
- B. También, se liberará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones y otras personas, así como, por daños ocurridos por fuerza mayor, incluyendo, pero sin limitarse a: terremotos, huracanes, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y lluvias que, aunque no causen inundaciones pueden producir algún daño a la fosa, cámara o nicho y a los cadáveres que en ellos puedan existir

## ARTÍCULO VI: UTILIZACIÓN DE TERRENOS

Debido a las limitaciones de espacios, el Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto se reservará el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro en el que sea necesario trabajar sobre éste para: enterrar o desenterrar algún cadáver, para operar o poner sobre el mismo, temporariamente, materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo o por cualquiera otra razón; por las cuales se le pueda reclamar al Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto por daños y/o perjuicios. Por tanto, se exonera al Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto o sus representantes legales de toda responsabilidad por los terrenos así utilizados con la salvedad que será responsabilidad del Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto dejar el área en buenas condiciones, limpias, desocupadas y en buen estado.

- A. En la entrada al Cementerio y en aquellas otras áreas debidamente rotuladas a no estacionarse, será aplicable la siguiente penalidad establecida en el Artículo 6.19 (21) de la Ordenanza Núm. 24, Serie: 2008-2009 (Código de Orden Público)

***Artículo 6.19- Parar, detener o estacionar en sitios específicos***

***...(21) En cualquier sitio donde estuviere prohibido estacionarse por señales oficiales.***

Todo esto con el propósito de permitir el libre acceso al cementerio y mantener el flujo vehicular adecuado en todo momento de manera que sea seguro transitar y visitar el Cementerio Municipal.

## **ARTÍCULO VII: PENALIDADES**

### **A. Profanación de cadáver o cenizas**

Toda persona que ilegalmente mutila, desentierre o remueva de su sepultura, o del lugar en que se halle aguardando el momento de ser enterrado o cremado, el cadáver de un ser humano o parte del mismo, o sus restos o cenizas, o que de otra forma los profane, será sancionada bajo las disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico.

### **B. Profanación del lugar e interrupción del funeral**

Toda persona que profane el lugar donde yace el cadáver de un ser humano, los objetos que allí se destinan a honrar su memoria o los que contienen sus restos o cenizas, o impida o interrumpa un funeral, velatorio o servicio fúnebre será sancionada bajo las disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico.

### **C. Actos vandálicos y/o maliciosos:**

Cualquier persona que en o fuera de las horas de operación del Cementerio Municipal cometa actos vandálicos y/o maliciosos contra la

propiedad pública o privada, será arrestada por la Policía Municipal o Estatal bajo las disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico.

**D. Violaciones a este Reglamento:**

Será culpable de delito menos grave y convicta que fuera, sancionada con multa que no excederá de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00), cualquier persona que incumpla las disposiciones establecidas en este Reglamento para el otorgamiento de licencia o permisos especiales para realizar obras en el Cementerio, según lo establecido en la Sección 2.7 del presente Reglamento; o viole las normas para enterramientos establecidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO VIII: COPIA DE REGLAMENTO**

En la Oficina Administrativa del Cementerio Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Trujillo Alto, se conservará en forma accesible al público una copia de este Reglamento para uso y conocimiento del mismo. Se suministrará copia de este Reglamento a las diferentes funerarias en la comunidad.

**ARTÍCULO IX: CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD**

Por la presente se declara que las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula

fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por cualquier Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

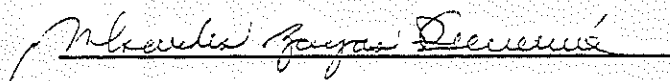
#### **ARTÍCULO X: DEROGACIÓN DE REGLAMENTO ANTERIOR**

Por virtud de la Ordenanza Núm. 3, Serie: 2019-2020, se deroga la siguiente ordenanza: Ordenanza Núm. 2, Serie: 2019-2020. También, queda derogada toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, o parte de las mismas que estuviera en conflicto con las disposiciones del presente.

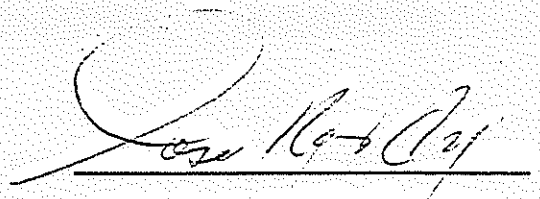
#### **ARTÍCULO XI: VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal y el mismo sea firmado por el Alcalde conforme al Artículo 5.007 Inciso (d) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada; salvo en sus disposiciones que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días después de la publicación que dispone el Artículo 2.03 y 5.007, inciso (f) de la misma Ley.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO, HOY 7 DE Octubre DE 2019.

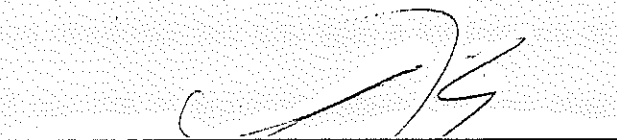


MARÍA DE LOURDES ZAYAS ALEMÁN  
PRESIDENTA

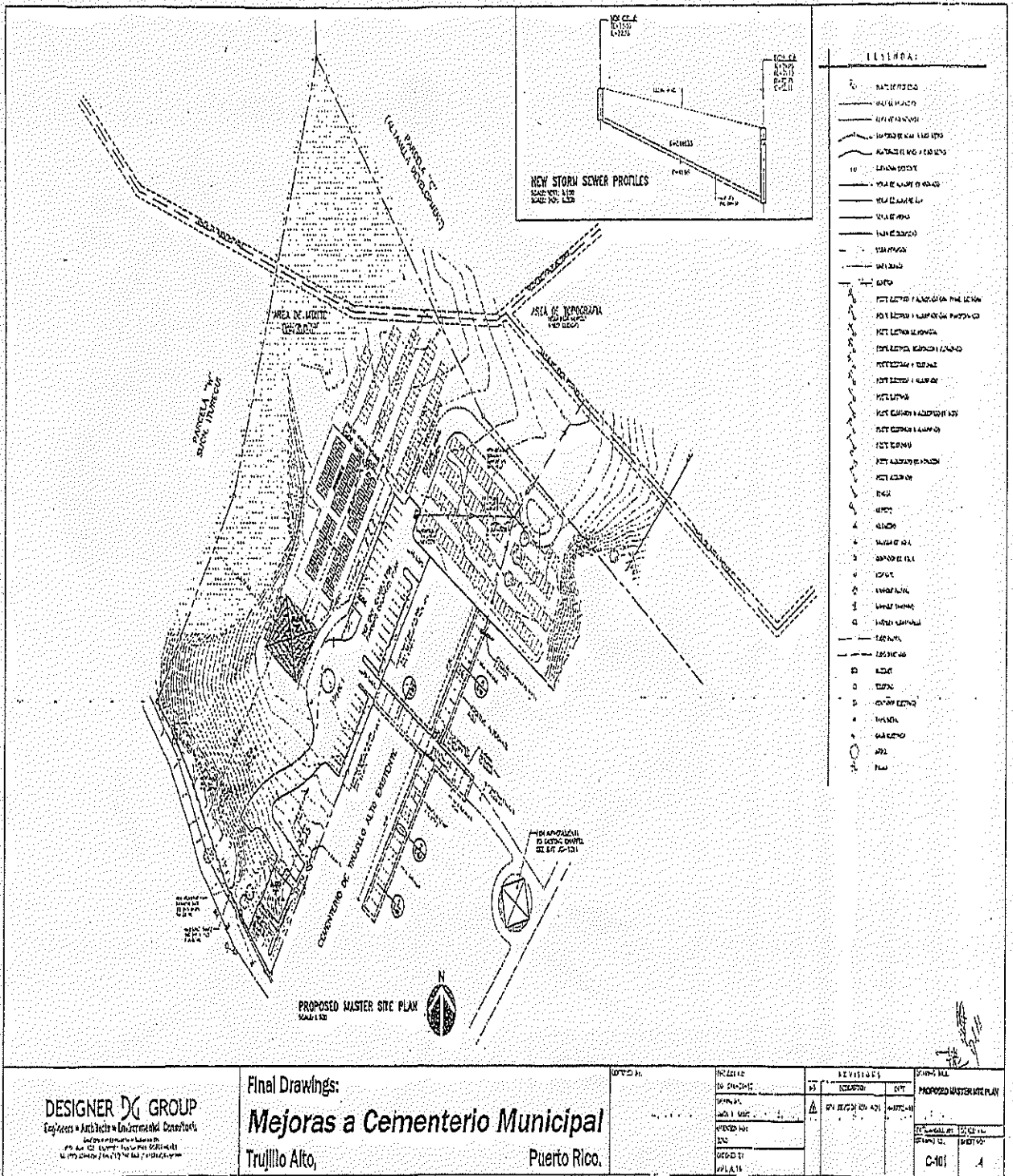


JOSÉ RAÚL VÁZQUEZ PÉREZ  
SECRETARIO

SOMETIDO ESTE REGLAMENTO ANTE MI CONSIDERACIÓN A LOS 8 DÍAS DEL MES Octubre DE 2019, Y APROBADO POR MÍ A LOS 11 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 2019.



JOSÉ LUIS CRUZ CRUZ  
ALCALDE



**DESIGNER DG GROUP**  
 Engineers • Architects • Landscape Architects  
 1000 Highway 100, Suite 100  
 San Juan, Puerto Rico 00909  
 Tel: 787-764-1111

Final Drawings:  
**Mejoras a Cementerio Municipal**  
 Trujillo Alto, Puerto Rico.

NO.	FECHA	REVISIÓN	PROYECTO
1	05/15/10	1	PROYECTO DE MEJORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TRUJILLO ALTO, P.R.
2	05/15/10	2	REVISIÓN DE PLANOS
3	05/15/10	3	REVISIÓN DE PLANOS
4	05/15/10	4	REVISIÓN DE PLANOS
5	05/15/10	5	REVISIÓN DE PLANOS
6	05/15/10	6	REVISIÓN DE PLANOS
7	05/15/10	7	REVISIÓN DE PLANOS
8	05/15/10	8	REVISIÓN DE PLANOS
9	05/15/10	9	REVISIÓN DE PLANOS
10	05/15/10	10	REVISIÓN DE PLANOS
11	05/15/10	11	REVISIÓN DE PLANOS
12	05/15/10	12	REVISIÓN DE PLANOS
13	05/15/10	13	REVISIÓN DE PLANOS
14	05/15/10	14	REVISIÓN DE PLANOS
15	05/15/10	15	REVISIÓN DE PLANOS
16	05/15/10	16	REVISIÓN DE PLANOS
17	05/15/10	17	REVISIÓN DE PLANOS
18	05/15/10	18	REVISIÓN DE PLANOS
19	05/15/10	19	REVISIÓN DE PLANOS
20	05/15/10	20	REVISIÓN DE PLANOS
21	05/15/10	21	REVISIÓN DE PLANOS
22	05/15/10	22	REVISIÓN DE PLANOS
23	05/15/10	23	REVISIÓN DE PLANOS
24	05/15/10	24	REVISIÓN DE PLANOS
25	05/15/10	25	REVISIÓN DE PLANOS
26	05/15/10	26	REVISIÓN DE PLANOS
27	05/15/10	27	REVISIÓN DE PLANOS
28	05/15/10	28	REVISIÓN DE PLANOS
29	05/15/10	29	REVISIÓN DE PLANOS
30	05/15/10	30	REVISIÓN DE PLANOS
31	05/15/10	31	REVISIÓN DE PLANOS
32	05/15/10	32	REVISIÓN DE PLANOS
33	05/15/10	33	REVISIÓN DE PLANOS
34	05/15/10	34	REVISIÓN DE PLANOS
35	05/15/10	35	REVISIÓN DE PLANOS
36	05/15/10	36	REVISIÓN DE PLANOS
37	05/15/10	37	REVISIÓN DE PLANOS
38	05/15/10	38	REVISIÓN DE PLANOS
39	05/15/10	39	REVISIÓN DE PLANOS
40	05/15/10	40	REVISIÓN DE PLANOS
41	05/15/10	41	REVISIÓN DE PLANOS
42	05/15/10	42	REVISIÓN DE PLANOS
43	05/15/10	43	REVISIÓN DE PLANOS
44	05/15/10	44	REVISIÓN DE PLANOS
45	05/15/10	45	REVISIÓN DE PLANOS
46	05/15/10	46	REVISIÓN DE PLANOS
47	05/15/10	47	REVISIÓN DE PLANOS
48	05/15/10	48	REVISIÓN DE PLANOS
49	05/15/10	49	REVISIÓN DE PLANOS
50	05/15/10	50	REVISIÓN DE PLANOS
51	05/15/10	51	REVISIÓN DE PLANOS
52	05/15/10	52	REVISIÓN DE PLANOS
53	05/15/10	53	REVISIÓN DE PLANOS
54	05/15/10	54	REVISIÓN DE PLANOS
55	05/15/10	55	REVISIÓN DE PLANOS
56	05/15/10	56	REVISIÓN DE PLANOS
57	05/15/10	57	REVISIÓN DE PLANOS
58	05/15/10	58	REVISIÓN DE PLANOS
59	05/15/10	59	REVISIÓN DE PLANOS
60	05/15/10	60	REVISIÓN DE PLANOS
61	05/15/10	61	REVISIÓN DE PLANOS
62	05/15/10	62	REVISIÓN DE PLANOS
63	05/15/10	63	REVISIÓN DE PLANOS
64	05/15/10	64	REVISIÓN DE PLANOS
65	05/15/10	65	REVISIÓN DE PLANOS
66	05/15/10	66	REVISIÓN DE PLANOS
67	05/15/10	67	REVISIÓN DE PLANOS
68	05/15/10	68	REVISIÓN DE PLANOS
69	05/15/10	69	REVISIÓN DE PLANOS
70	05/15/10	70	REVISIÓN DE PLANOS
71	05/15/10	71	REVISIÓN DE PLANOS
72	05/15/10	72	REVISIÓN DE PLANOS
73	05/15/10	73	REVISIÓN DE PLANOS
74	05/15/10	74	REVISIÓN DE PLANOS
75	05/15/10	75	REVISIÓN DE PLANOS
76	05/15/10	76	REVISIÓN DE PLANOS
77	05/15/10	77	REVISIÓN DE PLANOS
78	05/15/10	78	REVISIÓN DE PLANOS
79	05/15/10	79	REVISIÓN DE PLANOS
80	05/15/10	80	REVISIÓN DE PLANOS
81	05/15/10	81	REVISIÓN DE PLANOS
82	05/15/10	82	REVISIÓN DE PLANOS
83	05/15/10	83	REVISIÓN DE PLANOS
84	05/15/10	84	REVISIÓN DE PLANOS
85	05/15/10	85	REVISIÓN DE PLANOS
86	05/15/10	86	REVISIÓN DE PLANOS
87	05/15/10	87	REVISIÓN DE PLANOS
88	05/15/10	88	REVISIÓN DE PLANOS
89	05/15/10	89	REVISIÓN DE PLANOS
90	05/15/10	90	REVISIÓN DE PLANOS
91	05/15/10	91	REVISIÓN DE PLANOS
92	05/15/10	92	REVISIÓN DE PLANOS
93	05/15/10	93	REVISIÓN DE PLANOS
94	05/15/10	94	REVISIÓN DE PLANOS
95	05/15/10	95	REVISIÓN DE PLANOS
96	05/15/10	96	REVISIÓN DE PLANOS
97	05/15/10	97	REVISIÓN DE PLANOS
98	05/15/10	98	REVISIÓN DE PLANOS
99	05/15/10	99	REVISIÓN DE PLANOS
100	05/15/10	100	REVISIÓN DE PLANOS



